



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00030-00
Demandante	Rafael Sarmiento García y otros
Demandado	Nación-UNGRD y Departamento de Bolívar-CDGRD
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	076

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 09 de diciembre de 2019², que confirmó la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que en la segunda instancia el desgaste es menor, la complejidad del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 5% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en el daño material en suma de \$450.000, arrojando unas agencias en derecho en el valor de \$22.500.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento No. 55 Expediente Digital.

² Documento No. 62 Expediente Digital.





Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia **en la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500)**, conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af3743f6857dbc2e4a192b630481e97853ada99529e195818032f0b6debce489

Documento generado en 24/03/2021 11:38:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

